

HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**CLARISSA**  
**BORNIOS**

14 AGO 2026  
Dirección de Asesoría Legislativa  
y Comunicación

Asunto: Presentación de iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
14 AGO 2026  
11:07 AM

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona la fracción IX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 7 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, en consecuencia solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance a su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, le agradezco la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ**  
**INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**



# CLARISSA

## BORNIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a13 de agosto de 2026.

**HONORABLE LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA**

La suscrita **Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona la fracción IX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 7 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**PROBLEMÁTICA**

Los manglares albergan comunidades humanas únicas que dependen por completo de ellos, pero este modo de vida está en riesgo crítico de extinción. La pérdida de manglares representa una amenaza creciente para los ecosistemas costeros y los medios de vida de millones de personas en todo el mundo.

Estos ecosistemas marino-costeros, fundamentales para la conservación de la biodiversidad, la protección frente al cambio climático y la seguridad alimentaria, están desapareciendo a un ritmo alarmante debido a la expansión urbana, la deforestación, la contaminación y la presión de industrias no sostenibles.

La conservación de la biodiversidad es un objetivo crucial en la protección del medio ambiente y en la garantía de los derechos humanos. Un elemento fundamental en este esfuerzo son las comunidades indígenas y afroamericanas locales que habitan en áreas ricas en biodiversidad. Estas comunidades desempeñan un papel esencial en la conservación de la biodiversidad, no solo por su profundo conocimiento de los ecosistemas locales, sino también por su conexión cultural y espiritual con la tierra.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los manglares son bosques costeros con árboles que viven en agua salada o salobre. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), son vitales porque capturan hasta cinco veces más carbono que los bosques terrestres, protegen las costas contra tormentas y sustentan la pesca mundial. Además, brindan protección a las costas y contribuyen de manera importante al almacenamiento y captura de carbono azul, por lo que se consideran soluciones naturales al cambio climático.

Sin embargo, estos ecosistemas son de los más amenazados en el mundo por la modificación de la hidrología y deforestación, ocasionados principalmente por la urbanización, agricultura, acuicultura y desarrollo costero. El cambio climático es una de las principales amenazas para los humedales costeros.

Los manglares son ecosistemas sumamente valiosos para las poblaciones humanas, ya que generan una gran variedad de servicios ambientales, como control de erosión, provisión de hábitats para especies de importancia pesquera, purificación de agua, fuentes renovables de madera y un alto valor estético-recreativo para actividades como el ecoturismo.

El estudio "Manglares de México: Actualización y dinámica espacial de 2025 de la CONABIO muestra que el país tiene 877,464 hectáreas de manglares. Entre 2020 y

2025 hubo una reducción de 27,622 hectáreas (cerca del 3%). A pesar de esto, México se mantiene en el cuarto lugar mundial en superficie de este ecosistema.<sup>1</sup>

México ha perdido 27 mil 622 hectáreas de manglar en los recientes cinco años. La superficie pasó de 905 mil 86 hectáreas en 2020 a 877 mil 464 en 2025, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.<sup>2</sup>

Aun así, sigue ocupando el cuarto lugar entre los países que poseen estos ecosistemas costeros al tener 6 por ciento de la representación a nivel mundial, sólo por debajo de Indonesia (19 por ciento), Australia (9 por ciento) y Brasil (7 por ciento).

Los manglares son ecosistemas clave que funcionan como barreras naturales frente a huracanes, tormentas e inundaciones, además de servir de refugio y zona de reproducción para diversas especies, están presentes en los 17 estados costeros de la república y se extienden sobre 0.4 por ciento del territorio nacional.

Los manglares en Oaxaca cubren más de 15,000 hectáreas. En la costa en Oaxaca se han identificado 54 humedales distribuidos en 22 Municipios a lo largo de la franja costera del Estado. En esta región crecen cuatro especies de mangle (rojo, negro, blanco y botoncillo). Los sitios que concentran la mayor diversidad son el Parque Nacional Lagunas de Chacahua, la Laguna de Manialtepec y el Campamento la Ventanilla.<sup>3</sup>

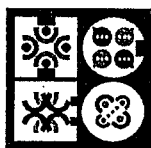
Sin embargo, la alta presión demográfica en las zonas costeras ha provocado un cambio de uso en muchas zonas de manglares hacia la infraestructura, la acuicultura y la producción de sal. Las zonas de manglares en general están siendo destruidos a un ritmo entre 3 y 5 veces superior al promedio de pérdida de bosques.

Marco Normativo.

<sup>1</sup> <https://www.biodiversidad.gob.mx/monitoreo/smmm/extensionDist>

<sup>2</sup> <https://desinformemonos.org/mexico-pierde-mas-de-27-mil-hectareas-de-manglar-en-los-ultimos-cinco-anos/>

<sup>3</sup> <https://ConanpFronteraSur/videos/chiapas-y-oaxaca-poseen-grandes-r%C3%A1dos-lagos-ci%C3%A9negas-manglares-y-lagunas-costeras/787800423632305/>



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LEY LEGISLATIVA

# CLARISSA

## BORNOS

En México, los manglares cuentan con un sólido marco normativo federal que prohíbe tajantemente su tala, relleno, poda o cualquier obra que dañe su flujo hidrológico. Las principales disposiciones se encuentran en la Ley General de Vida Silvestre (Artículo 60 Ter), la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003.

1. **Ley General de Vida Silvestre :** (Ley General de Vida Silvestre) Art. 60 ter. (Prohibición de tala, tala, relleno de manglares).<sup>4</sup>
2. **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental -Especies nativas de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Lista de especies en riesgo.**;(Norma Mexicana para la protección ambiental de especies nativas, listado de especies en riesgo). Anexo III (mangle alistado como especie protegida).<sup>5</sup>
3. **Código Penal Federal:** (Código Penal Federal) Art. 420 bis. (Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilegalmente dañe, drene o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos).<sup>6</sup>
4. **NORMA Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. :** (Norma Mexicana que establece las especificaciones para la preservación, conservación, uso sustentable y restauración de humedales costeros en áreas de manglares).<sup>7</sup>

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/ley-general-de-vida-silvestre-conservacion-y-aprovechamiento-sustentable>

<sup>5</sup> <https://dof.gob.mx/normasOficiales/4254/semarnat/semarnat.htm>

<sup>6</sup> <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-vigesimoquinto/capitulo-segundo/>

<sup>7</sup> <https://plattica.economia.gob.mx/normalizacion/nom-022-semarnat-2003/>

A nivel federal la NOM-022-SEMARNAT-2003, establece las reglas oficiales en México para cuidar, conservar, usar con orden y restaurar los humedales costeros y las zonas con manglares. Busca evitar el daño a estos espacios naturales porque protegen las costas y dan vida a muchas especies marinas.

*La norma en comento refiere que, Que los ecotonos entre manglares y otros tipos de vegetación son muy importantes para la conservación de la biodiversidad, ya que no sólo incluyen especies de los dos ecosistemas en contacto, sino a veces son el hábitat de especies únicas, endémicas a estas zonas de transición, así como especies migratorias y en peligro de extinción.*

*Que los humedales costeros son comunidades vegetales productivas, cuyos servicios ambientales incluyen el proveer sustento alimenticio a numerosas comunidades humanas establecidas en la costa, ya que son hábitat de crianza y desove de poblaciones de especies marinas de interés comercial y de subsistencia.*

*Que, por las funciones biológicas de los manglares, éstos aportan servicios ambientales fundamentales para la actividad pesquera ribereña, ya que sirven de zonas de protección y crianza de una diversidad de especies de peces, crustáceos y moluscos al recibir alevines, larvas, postlarvas y juveniles. Los efectos de su degradación repercuten de manera significativa sobre el deterioro de la pesca ribereña.*

*Que el valor del manglar y la integridad hidrológica del humedal costero en términos de sitios de crianza, refugio y crecimiento de especies de interés comercial y no comercial, fuente de postlarvas y otros servicios ambientales relacionados con la pesca, caza y la acuacultura no han sido incorporados a los costos de producción de estas actividades económicas. Que existe una correlación positiva entre la extensión y estado de conservación de la zona de manglares y el volumen de captura de peces y camarones en las aguas adyacentes.<sup>8</sup>*

<sup>8</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=697013&fecha=10/04/2003#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=697013&fecha=10/04/2003#gsc.tab=0)

Queda claro que la conservación de estas áreas naturales es garantizar el sustento de vida de las personas que habitan y se mantienen por estas zonas y, al mismo tiempo, contribuir a el almacenamiento de grandes cantidades de carbono y en la reducción de la vulnerabilidad de las regiones costeras a fenómenos extremos y asegurar el hábitat de y la reproducción de distintas especies marinas propias de estas zonas costeras.

En tal sentido, vincular a los municipios y a las comunidades locales en la conservación de áreas naturales es indispensable para proteger el medio ambiente a largo plazo, puesto que es a nivel local que pueden advertirse y controlar las actividades que los afectan, como son la canalización, utilización del agua de escurrimiento, dragado, tala o quema de vegetación y pastoreo.

La clave es reconocer a los habitantes como guardianes del territorio, integrando su saber tradicional en planes de manejo conjunto, esquemas de conservación voluntaria y cuando así lo decidan proyectos productivos sostenibles.

Aunque los ayuntamientos no crean normas ambientales, pueden participar mediante competencias indirectas y colaboración institucional en atención al marco normativo relacionado con el cuidado, la conservación, el uso y la restauración de los humedales costeros y las zonas con manglares.

En materia de conservación de estas áreas naturales a nivel municipal y comunitario, las comunidades en general pueden y deben utilizar las directrices normativas contenidas dentro de las normas oficiales, e incorporar y reconocer las buenas prácticas locales que contribuyan a este objetivo.

Teniendo que las instituciones encargadas de la política ambiental tales como la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), atendiendo a su naturaleza y atribuciones, pueden colaborar de manera coordinada en el reconocimiento y ejecución de estas iniciativas para la protección, restauración y manejo de los manglares.

La CONAFOR financia proyectos de reforestación y compensación ambiental, mientras que la CONANP administra las Áreas Naturales Protegidas donde habitan estos ecosistemas costeros, además de manera relevante, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) ya prevé la colaboración entre comunidades y municipios, misma que se centra en proteger y restaurar estos humedales mediante ordenamientos ecológicos, vigilancia participativa y proyectos sustentables que respeten la propiedad social de la tierra.

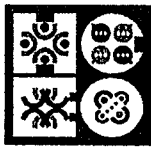
En Oaxaca la atención, preservación y restauración de las zonas manglares están catalogadas como prioritarias en relación con las disposiciones en materia de adaptación, mitigación del cambio climático. Relacionada con estos principios en 2025, el Gobierno estatal y la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, suscribieron un convenio para la producción de manglares en nuestra entidad, esto como parte del Programa Reforesta Oaxaca, mismo que incluyó el mangle en sus cuatro variedades, botoncillo, rojo, negro y blanco.

En consecuencia, resulta importante regular dentro de Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, específicamente dentro del TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN, la atribución de los gobiernos municipales para; participar a través de comités locales o comunitarios de manera coordinada con las instituciones federales en materia ambiental, para el monitoreo de las zonas naturales de manglares, que tengan por objeto la conservación de las áreas naturales de humedales y manglares, integrando la capacitación, las buenas prácticas, así como los saberes tradicionales y las prácticas de manejo sostenible de los habitantes de estas zonas, relacionado con el derecho reconocido a estos para la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las normas estatales expedidas por la Federación y por el Gobierno Estatal, así como la participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial, prevista en esta Ley.

La conservación de la biodiversidad es un objetivo crucial en la protección del medio ambiente y en la garantía de los derechos humanos. Un elemento fundamental en este esfuerzo son las comunidades indígenas y locales que habitan en áreas ricas en biodiversidad. Estas comunidades desempeñan un papel esencial en la conservación de la biodiversidad, no solo por su profundo conocimiento de los ecosistemas locales, sino también por su conexión cultural y espiritual con la tierra.

Por todas las razones anteriormente expuestas y para visualizar el alcance de la presente iniciativa expongo el siguiente cuadro comparativo:

| LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 7.-</b> Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>Fracción II a la VIII ...</p> | <p><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 7.-</b> Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>Fracción II a la VIII ...</p> |



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

# CLARISSA

## BORNOS

IX. El dictamen de las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal;

IX. **Constituir comités locales o comunitarios de manera coordinada con las instituciones federales en materia ambiental, para el monitoreo de las zonas naturales de manglares, que tengan por objeto la conservación de estas zonas, integrando la capacitación, las buenas prácticas, así como los saberes tradicionales y las prácticas de manejo sostenible de los habitantes de estas zonas, relacionada con la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las normas estatales expedidas por la Federación y por el Gobierno Estatal, prevista en esta Ley;**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma y adiciona la fracción IX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 7 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

I....

Fracción II a la VIII ...

**IX. Constituir comités locales o comunitarios de manera coordinada con las instituciones federales en materia ambiental, para el monitoreo de las zonas naturales de manglares, que tengan por objeto la conservación de estas zonas, integrando la capacitación, las buenas prácticas, así como los saberes tradicionales y las prácticas de manejo sostenible de los habitantes de estas zonas, relacionada con la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las normas estatales expedidas por la Federación y por el Gobierno Estatal, prevista en esta Ley;**

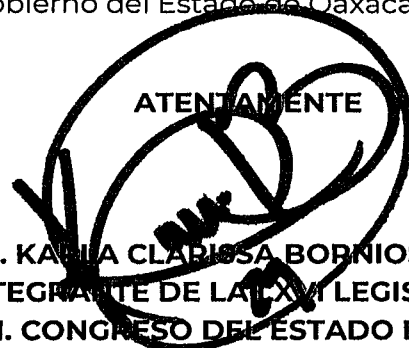
...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ  
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA